

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar





NOTIFICACIÓN POR EDICTO LA SUSCRITA ABOGADA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL ICBF SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

HACE SABER:

Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General del ICBF, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordenó mediante auto No. 005029 del 24 de diciembre del 2020, la apertura de la Investigación Disciplinaria 0890-2019, en contra de (las) servidor(as) público(as) JOSÉ EDUARDO FRACICA ROJAS, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Defensor de Familia de la Regional ICBF Bogotá.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 101 y 107 de la Ley 734 de 2002, Se fija¹ en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario², el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) el presente EDICTO para notificar el contenido del Auto de la apertura de la Investigación Disciplinaria 0890-2019, ordenada en contra de (las) servidor(as) público(as) JOSÉ EDUARDO FRACICA ROJAS, ante la imposibilidad de notificarlo(a) personalmente. Toda vez que se le envío comunicación de Citación Notificación Personal al correo electrónico institucional Jose.Fraccica@icbf.gov.co el día 13 de abril de 2021, se envió citación por correo certificado a la última dirección registrada en su hoja de vida SIGEP, el día 25 de mayo del 2021, pero no se obtuvo autorización para notificarlo (a), ni compareció a notificarse.

MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO

Abogada – Contratista

Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el día dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.) el presente EDICTO.

MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO Abogada- Contratista Oficina Control Interno Disciplinario

Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones

https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario